

COMENTARIOS

9/654

SOBRE LA CARTA

A L

REDACTOR DEL DIARIO

DE MALLORCA,

EN CARTA

DON PLÁCIDO INGENUO.



MALLORCA:

EN LA IMPRENTA DE MELCHOR GUASP.
Año 1811.

XLIX

B-77

~~1/17328~~

459/9

*Exacuerunt ut gladium linguas suas, in-
tenderunt arcum rem amaram, ut sa-
gittent in occultis immaculatum; subito
sagittabunt eum, & non timebunt: fir-
maverunt sibi sermonem nequam. Ps. 63.*

*Redime me à calumniis hominum ut cus-
todiam mandata tua. Ps. 118.*



M A L L O R C A

EN LA IMPRENTA DE MICHOR GONZ. AÑO 1811.

Sr. Don Placido.

Muy Señor mio. Recibí la apreciada de V. del 11 del corriente, y con ella la carta del Sr. *Xavier de San Juan* al Redactor del Diario de Mallorca. Me manda V. que le diga mi parecer sobre su contenido. Amigo, en mi *Advertencia*, que está en el Diario del 7 del corriente, convidó á los que son de opinion contrária á que den al público una *Disertacion*, prometiendo allí mismo, bajo palabra de honor, que yo daré otra, y á este fin pido contextacion: Aun no la he tenido, y mientras la estoy esperando, queria abstenerme de tratar mas el asunto, para no hacer interminable esta disputa. Pero V. quiere que diga mi parecer. Voy á hacerlo: pero debo antes decir; que si por un evento extraordinario se me hubiese borrado de la memoria lo que he escrito sobre el asunto en question, no existiesen los Diarios depositos de mis pensamientos, y hubiese de pasar por lo que de mí dice en su carta el Sr. *Xavier de S. Juan*, yo mismo firmaria, que soy reo de muerte. Pero gracias á la Providencia, y gracias al pueblo mallorquin, que desde el mismo momento, en que se dexó ver el libelo del Sr. de San Juan, conoció la impostura de este, y la rectitud de mis intenciones. Paso pues á cumplir con el precepto de V., sin pararme por ahora en el continuado elogio que de mí hace el Sr. de San Juan, ni en los brillantes títulos con que me distingue (a) ni en sus declamaciones, admiraciones, consejos &c. Solo atenderé á lo que tiene relacion con la controversia. Desde el principio declama el Sr. de San Juan contra la que llama *escandalosa question*. En efecto es un escándalo ver impugnada con tanto frenesí, é indecencia en papeles públicos una doctrina por todos aspectos tan respetable, que aunque no contase mas antigüedad, que la que, aun á pesar suyo, le conceden los filósofos, seria una temeridad inaguantable. Menos tiempo basta para la prescripcion en el señorío temporal: ¿será la iglesia de peor condicion? ¿Y si es escandalosa en el sentido del Sr. de San Juan; pregunto: ¿quién

(a) S. Aug. in psalm. 67. *Seductor ille. Hoc appellabatur nomine Dominus Jesus Christus, ad solatium servorum suorum, quando dicuntur seductores.*
 Joan. c. 10. v. 20. *Daemonium habet & insanit.*
 Matthaei c. 10. v. 25. *Si patrem familias Beelsebub vocaverunt, quanto magis domesticos ejus?*

ha excitado la question? ¿Quién es el que ha intentado perturbar la inmemorial pacífica posesion de la Iglesia en su inmunidad? Es verdad; *el público la mira con desagrado; y los hombres de bien con indignacion*; porque ven con dolor que los *iniciados* reproducen los argumentos originalmente propuestos por los antiguos hereges, recopilados por los dos Coccei Henrique, y Samuel, de quienes los copió, Giannone, y de este Campomanes (b) y otros escritores proletarios. Siendo muy digno de admiracion, que los impugnadores de la inmunidad eclesiástica anden tan deslumbrados y *estupefactados*, que entre los argumentos de poco fuste, como lo son todos, escojan precisamente los mas débiles y *ficulneos*, sin que tengan siquiera habilidad para ser plagiarios, como se vé en el Diario del 29 Setiembre pag. 1093. No es menos digno de admiracion, que quando yo con mis impugnaciones los he atacado de frente, asaltandolos en sus mismas trincheras con las armas de la religion; ellos, despues de cada ataque, han mudado el plan de defensa, habiendo los mismos declarado esta guerra. Lea el curioso los escritos de ambas partes insertos en el Diario de Mallorca desde el 15 de Setiembre hasta 7 de Octubre. Pero ninguno ha presentado un plan como el Sr. de San Juan. Hemos visto como ha comenzado; á ver como continúa.

Llama el Sr. de S. Juan *clamores del fanatismo* á los mas respetables monumentos con que sostengo la inmunidad real de la Iglesia. „Quando en Francia se declaró la guerra á la Religion de Jesu Christo, se valieron los conjurados contra los Sacerdotes de la sublime expresion: *Guerra al fanatismo*. Este grito resonaba incesantemente, y quantos componian los congresos revolucionarios los lacayos, los galeotes, los estafadores, los *bandarrotistas*, todos los grandes hombres de la revolucion expresaban su odio á la religion, gritando: *fanatismo* (c).” Ojalá todos los españoles hubiesen sido *fanáticos*, en el sentido del diccionario de estos filósofos! El eclesiastico que sostiene, como debe los derechos de su madre la Iglesia, es *fanático*. El pueblo religioso, y patriota es *fanático*: pero á estos *fanáticos* se debe no verse dominada la España por el tirano. Todos los papeles públicos, como los diarios de Cortes &c., todos se derraman en elogios de estos llamados *fanáticos* por los *filosofistas*. ¿Y qué debe la nacion á estos *filoso-*

(b) El Sr. de San Juan hace su elogio en la nota primera pag. 4.

(c) L' Harpe *du Fanatisme*.

fistas? ¿Qué han hecho por ella? ¿En qué papel público los vemos celebrados? Ah! que es sobradamente notorio que el enemigo de la Tiara lo es tambien de la Corona. Si los españoles como han sido *fanáticos* hubiesen sido filósofos, podriamos decir: *fuimus Troes*.

El Sr. de San Juan llama á mi asercion, *opinion absurda, desechada por la sana razon, y por las palabras mismas del divino Redentor en el Evangelio; desconocida de los primeros Padres de la iglesia, proscri-ta por los Concilios primitivos, y nacida en siglos de tinieblas*. Caspita, y qué descarga! ¿Quién se atreverá á ponerse delante de esta bateria? No tema V. que el Sr. de San Juan tira *sin bala*; nada prueba, ni puede probar, y solo pretende ser creido por su palabra. Yo sostengo mi opinion con los Santos Padres que cito (Diario del 5 de Octubre pág. 1110), y la demostraré con mayor extension luego que los Señores de opinion contrária hayan dado al público su disertacion, como se les pide, (Diario del 7 Octubre pág. 1119). ¿Pero y qué quiere decir el Sr. de San Juan con aquella expresion: *Opinion ... nacida en siglos de tinieblas?* ¿Qué acaso en aquellos siglos cesó el Espíritu Santo de iluminar la Iglesia de Jesu-Cristo, y este su divino Maestro dejó de estar con ella? Porque Salomon fue un rey sábio, y Amós pastor de Tecué, no merece menos fe lo que este escribió, que lo que aquel. Aunque S. Pablo fue muy sábio y S. Juan un pescador, no es aquel mas infalible que este. Es asimismo infalible lo que definió la iglesia en los siglos ilustrados, que en los de tinieblas.

El Sr. de San Juan dice: *causa rubor, que haya españoles, que necesiten discutir, si se puede, conservando puro el católicismo, sacar de las iglesias y conventos algunos candeleros y lámparas de plata para que la España quéde libre*. En quanto he producido, no discuto tal cosa, ni he dudado en ello. Se puede, sí Sr., sacar de las Iglesias, no solo algunos, sino todos los candeleros, lámparas, y demás alhajas, para que la España quede libre. ¿Pero quién las ha de sacar? ¿Con qué facultades, ó autoridad? Digo, que no con la civil, (véanse las citas de S. Ambrosio en el Diario de 24 Setiembre pág. 1076, y en el de 5 Octubre pág. 1110) sino con la eclesiástica. Y no es lo mismo decir: *no se pueden sacar las alhajas de las iglesias; que decir no se pueden sacar ... sin autoridad eclesiástica*. (Véase el Diario del 25 Setiembre pág. 1077, y 1079).

El Sr. de San Juan entre lo mucho que diria *en vano*, dice: *en vano les mostraria la disciplina de la Iglesia de España constante e*

4
dar á la autoridad civil plena facultad para disponer de los bienes del clero á favor de las necesidades públicas. El Sr. de San Juan no mostrará tal disciplina constante: pero se la quiero conceder por un momento, y tenemos, que la Iglesia de España ha dado á la autoridad civil facultad para disponer de los bienes del clero &c. ¿Y qué es lo que se disputa? Si la Iglesia de España ha dado aquella facultad á la autoridad civil, esta no la tenia; ¿porque si la tenia, á qué fin dársela la Iglesia de España? ¿Y en donde he dudado que la Iglesia pueda hacerlo? (Véase el Diario del 25 Setiembre pág. 1079).

Pasa adelante el Sr. de San Juan y dice: *en vano les demostraría... por el carácter mismo de la Religion católica, que la propiedad de todos los bienes eclesiásticos pertenecen á la nacion.* Todos los Santos Padres, todos los Concilios generales y provinciales dicen que son de Dios: y el Concilio Tridentino sess. 25, cap. 20 dice; que la inmutabilidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas es de ordenacion divina, y establecida por decretos canónicos. Pero ¿Y cómo compone el Sr. de S. Juan, que la Iglesia de España diese á la autoridad civil facultad para disponer de los bienes del clero, si la propiedad de los mismos pertenece á la nacion? ¿Con qué el que tiene propiedad de una cosa necesita del que no tiene propiedad de la tal cosa, para que le dé la propiedad de la misma? Bravo! *Mentita est iniquitas sibi.*

Continúa el Sr. de San Juan y dice que yo con un texto de Cornelio Alapide, con una decision ridicula de la Glosa Magna, ó con un pasage mal traducido y maliciosamente truncado de S. Agustin le saldría al encuentro y cantaría victoria &c. ¿Y con qué me sale al encuentro el Sr. de San Juan? Sosteniendo yo mi sentencia con pruebas teológicas las mas evidentes y con autoridades las mas respetables ¿cómo me impugna? Ya se lo dije al Apostillador (Diario del 24 Setiembre pág. 1074) á la moderna, á la francesa, á la voltairiana. Quando cito á Cornelio Alapide (Diario del 6 Octubre pág. 1113) infinitas veces mas respetable que el Sr. Xavier de San Juan, cito antes á Calmet; y despues á San Juan Crisóstomo. Cito la Glosa para probar que los bienes eclesiásticos, que antes de ser de la Iglesia eran tributarios, lo son tambien despues. El pasage de San Agustin no está traducido, sino en latin (Diario del 5 Octubre pág. 1110) no está truncado, ni lo cito solo, sino con S. Ambrosio, San Geronimo y S. Basilio, que no son hijos de los desgraciados tiempos

5
del Sr. Insinuador , ni *nacidos en los siglos de tinieblas* del Sr. de San Juan. Añade este ingenio : *Estas son gentes* (yo y la comparsa de mis fautores , que son la Nacion y todos los católicos) *á quienes no se puede retraer de su proposito por medios racionales.* ¿ Y de qué medios racionales habla este Señor? Yo aun no he hallado alguno en su elocuente y moderada carta ; á no ser que lo diga por aquello , de que la Iglesia de España dió á la autoridad civil plena facultad para disponer de los bienes del clero , teniendo la nacion la propiedad de todos los dichos bienes. Si es este su medio racional para retraernos de nuestro proposito , *Victor á la sana filosofia.*

Con mis escritos ni he intentado *intimidar á los simples* , ni *paralizar al gobierno*. El que intenta lo primero se vale de medios muy diferentes de los míos. Yo discurro y alego ; discurro segun principios de teología ortodoxa ; alego *en latin* las citas , á excepcion de muy pocas , y creeré , que la ignorancia de la lengua latina ha sido con la doblez la causa de haver escrito el Sr. de San Juan su libelo. Cito en latin los Santos Padres de la primitiva Iglesia depositarios de la doctrina del Evangelio y de la Iglesia de aquellos felices tiempos : propongo mis razones con premisas de fe ; y de aquellas autoridades , y estas premisas saco mis conclusiones. ¿ No dice , *que el carácter de nuestra Religion católica es que la propiedad de todos los bienes eclesiásticos pertenecen á la nacion?* ¿ Y cómo prueba esto ? ¿ No ha tenido habilidad para copiar algun argumento de los Cocceis , Giannone , ó de su elogiado Campomanes ? Tengo demostrado (Diario del 4 Octubre pág. 1105 , y Diario del 5 pág. 1110) todo lo contrario. Si es *carácter de la Religion católica* , se debe demostrar con *monumentos religiosos católicos*. ¿ Y en donde están estos ? Para destruir mi disjuntiva (Diario del 5 Octubre pág. 1111) los debia producir el Sr. de S. Juan para demostrar que *los políticos con toda su sana filosofía no se engañan.* = *Ni intentan paralizar al gobierno* los que procediendo de buena fe , y con los monumentos católicos en las manos proponen al mismo gobierno los medios católicos para que los eclesiásticos contribuyan. Tengo dicho , que se acuda al Sumo Pontífice , ó al Nuncio , ó á los Obispos. (Diario del 25 Setiembre pág. 1079).

En la pág. 6 de su carta , con sus expresiones capciosas manifiesta la perversidad de su intencion el Sr. de San Juan , y el odio que este *buen católico* , y *decidido patriota* tiene al estado eclesiástico , procurando , en quanto le es posible , inspirar el mismo odio al sen.

cillo pueblo mallorquin. Lea V. D. Placido, y le parecerá oír una pitonisa agitada de las furias. Habla de la contribucion de la plata de los particulares, y despues de haber agitado los espíritus de ricos y pobres, empleados y comerciantes, patricios y emigrados, arrendadores y jornaleros, que han de contribuir dice, despues de haver exceptuado *el clero secular y regular: pero que las lámparas, los antealtares, los incensarios, y quantos muebles de pompa y ostentacion se encierran en los templos de aquel gran Dios, cuyas adoraciones deben ser en espíritu y verdad, queden intactas y reservadas para cebo del conquistador, y que los ministros del santuario permanezcan insensibles á la angustia con que la nacion española terminará quizá su existencia política entre los pueblos independientes. Para que esta pretension sacrílega no escandalizase, especialmente en la época actual, que va á ser la de la exacción en Mallorca de la plata de los particulares, y de la contribucion extraordinaria de los propietarios, ¿Qué han hecho? ... Aprovechándose de la sencillez del pueblo mallorquin pintarle como hereges á sus mejores amigos &c.* Así habló el Sr. de San Juan. ¿Le parece á V. que esta declamacion merezca contextacion? ... Se la daré: pero para proceder con claridad devo distinguir entre la contribucion pecuniaria, y las alhajas de las iglesias.

En quanto á lo primero, véase en el Apéndice la respuesta al Sr. de T. P. A. Voy á lo segundo. Los eclesiásticos no son propietarios, son solo depositarios de las alhajas de las iglesias; y siendo meros depositarios no pueden entregarlas. (Véase la cita de S. Ambrosio en el Diario del 24 Setiembre pág. 1076). Y aplíquese aqui lo del Cavallero Tesorero (Diario del 25 Setiembre pág. 1079). Voy á ambas contribuciones, y digo, que las mande el gobierno eclesiástico, y se exîgiran como las debe exîgir un gobierno católico, y contribuirán las iglesias, y eclesiásticos, como han contribuido siempre. Ya sé que esto mortificará al Sr. de San Juan: pero debe saber, que todos debemos mortificar nuestras pasiones desaregladas. Este compasivo Sr. se lamenta de que las alhajas de las iglesias *queden intactas y reservadas para cebo del conquistador.* (Vea lo que sobre este particular tengo dicho en el Diario del 25 Setiembre pág. 1079 á lo último).

En la nota de la pág. 6 no sé porque el Sr. de San Juan habla de *falsas decretales*, no habiendo yo citado mas que un solo pasage de la Glosa. En la misma nota declama contra las *opiniones, y doctrinas ultramontanas*, lo que me causa mucha admiracion, sabiendo que

D, Alembert ya dijo á Voltaire: (lettr. du 26 Fevr. de 1774) *Tous les prêtres son ultramontains par principes & anti citoyens.* (d) En España no se ha celebrado algun Concilio general, y aunque estos estén confirmados por los Sumos Pontífices, y por lo mismo sean de fe para todo católico, no importa, porque siempre son *opiniones y doctrinas ultramontanas*, unas solo de la otra parte de los Pirineos, y otras de la otra parte de los Alpes, y como son *opiniones y doctrinas ultramontanas son perjudiciales á la sociedad civil, á las costumbres, á la disciplina monástica y clerical y á la tranquilidad pública.* No dijo tanto D' Alembert hijo primogénito del espíritu de Voltaire ... ¿Qué quiere V, que le diga, Sr. D. Plácido? El cándido Sr. de San Juan ha oido declamar contra opiniones y doctrinas ultramontanas, y no habiendo oido, que estas doctrinas y opiniones ultramontanas, contra las quales se declamaba, eran las de los impíos y sectarios, aplicó la declamacion á las doctrinas ortodoxas, Merece se le disimule esta transposicion, porque en todo procede de buena fe.

Al Sr. de S. Juan le escuece mucho aquello de *herege, impío, arguellista.* Tambien sentiria yo mucho este tratamiento, si lo hubiese merecido. Pero respondame categóricamente el Sr. de San Juan: sino es heregia sostener con contumácia una opinion contraria al unánime sentir de los Santos Padres y Concilios generales confirmados por los Sumos Pontífices, pregunto ¿qué es heregia? (e) Pero quiero permitirle por un momento, que mi opinion no es mas que una preocupacion. ¡ Amable preocupacion ! y mas útil á la nacion que muchas verdades. Sí, lo repito; porque esta preocupacion de que la potestad civil no puede disponer de los bienes de la Iglesia, precisó al insaciable Godoy á acudir á Roma para hacer contribuir á los perceptores de diezmos y vender las propiedades eclesiásticas. Si no hubiese havido esta preocupacion ¿en donde estarian *las lámparas, los antealtares, los incensarios y quantos muebles de pompa y ostentacion se encierran en los templos de aquel gran Dios?* El déspota habria saqueado todos

(d) Tengo bien leído á Voltaire, y el Sr. de San Juan debe perdonarme el mal uso, que hago de él.

(e) Nota interesante. Tengo por de fe la proposicion, que es contradictoria á la condenada por la Iglesia en Concilio general. Esta proposicion, que es la 16 de Wikleff: *Domini temporales possunt ad arbitrium suum auferre bona temporalia ab Ecclesia;* fue condenada en el Concilio Constanciense: y por lo mismo tengo por proposicion de fe su contradictoria; *Domini temporales non possunt &c.* El que no es de esta opinion, que me impugne á lo teólogo.

los templos, vendido todos los bienes de la Iglesia y habria reducido á los perceptores de diezmos á tal apuro, que aunque lo hubiese mandado la potestad eclesiástica, no habrian podido contribuir. Pero la preocupacion, en question, ha salvado estos bienes; y en las actuales circunstancias serán un recurso, procediendo en su recepcion é inversion como que *son bienes de Dios*.

Ahora llama mi atencion una clausula del Sr. de San Juan pág 7. que dice; *No será desaprobada esta soberana resolucion por los eclesiásticos solidamente virtuosos &c.* La soberana resolucion, que aprobarian estos *eclesiásticos solidamente virtuosos*, es, *la firmeza competente de parte del Gobierno Supremo ... extendiendo las contribuciones á todos los productos y riquezas del Estado; sin atender su naturaleza.* A estos eclesiásticos llama el Sr. de San Juan *solidamente virtuosos*; asimismo los llamo yo, quando sea con autoridad de la potestad eclesiástica. Pero como él no es de este parecer, llamará así á los apóstatas de la Religion, incluyendo al auxiliár de Zaragoza. Pero otros los llamarán, *eclesiásticos Iscariotes*: que ya se sabe, con sentimiento del clero que son traydores á la Religion y á la patria. El que con la debida reflexion contempla la revolucion de España, descubre en ella una obra del Excelso. Esta obra ha manifestado los patriotas y los traydores, los valientes y los cobardes, y descubre cada dia los religiosos é impíos. Todo esto se ignoraba antes de nuestra gloriosa revolucion, aun se ignoraria, pero ya está en descubierto, y la revolucion ha sido el trillo que ha manifestado el grano y la paja.

Llego ya, Sr. D. Plácido, á descubrir las mas brillantes expresiones y mas sólidos argumentos de la carta del Sr. Xavier de San Juan, con que demuestra con toda evidencia, y sin que se le pueda replicar, que yo, y mi *pandilla* somos formalmente hereges. Los monumentos con que lo demuestra son tan sólidos como va á ver V. Somos, dice, *formalmente hereges* porque damos á una mera opinion protegida por los Papas del siglo XI. y siguientes el carácter de proposicion de fe, arrogandonos la sacrilega autoridad de añadir nuevos dogmas á nuestra creencia &c. Y sostiene que esta mi doctrina estaba tan lejos de pasar por de fe, que Felipe el Hermoso Rey de Francia respondió por un manifiesto enérgico á Bonifacio VIII. quando en 1296 publicó su famosa Bula: *Clericis laicos.* = ¿Y será insoluble este argumento? A ver. En quanto he escrito sobre esta *escandalosa cuestion* no he alegado ningun Papa, no solo del siglo XI. y siguientes: pe-

ro ni siquiera desde S. Pedro hasta Pio VII. Mis pruebas, que son demonstracion teológica se hallan, principalmente, en los Diarios del 4 y 5 Octubre. Dia 4 propongo la prueba de razon, en el dia 5 la prueba de autóridad alegando (y hay muchos mas que alegar) quatro Santos Padres, que no son *hijos de los desgraciados tiempos, nacidos en siglos de tinieblas*; y de las decisiones generales, que es de fe, que son *infalibles*, y de la tradicion de los Santos Padres depositarios de la doctrina y dogma de la Iglesia en aquellos tiempos, saco por consecuencia: *La autóridad civil no puede disponer de los bienes de la Iglesia*, entendiendose siempre sin annuencia de la misma Iglesia. La resistencia que el *piadoso y humano Felipe el Hermoso* hizo á Bonifacio VIII. prueba lo mismo que la que hizo Henrique VIII. de Inglaterra á Clemente VII. Y es una lógica muy tosca deducir el derecho del mero hecho. Si esta lógica valiese, teniendo los hechos de los Papas del siglo XI. y siguientes, deduciríamos el derecho: pero *factum Pontificis non est regula fidei*, y sostenemos el derecho de la Iglesia sobre los bienes eclesiásticos por reglas infalibles de fe. Con que, Sr. D. Plácido, ya se acabó para mi y los de mi *pandilla* el ser *formalmente hereges*.

A ver si somos á lo menos *enemigos del cristianismo*. El Sr. de San Juan sostiene con teson, que si; y para demostrarlo nos echa por los bigotes otra prueba como la entecedente. *Pues incorporando*, dice: *con los divinos preceptos y enseñanza celestial opiniones mundanas hijas del interés y de la impostura comprometen las firmes y eternas verdades de la Religion &c.* Lo que yo y mi *pandilla* sostenemos no es *opinion mundana*, es *verdad infalible* sostenida por la *tradicion uniforme infalible*, por los *Concilios generales infalibles*, y deducida evidente y necesariamente de *premisas infalibles*. No es interes(á lo menos mundano) sortener los derechos imprescriptibles de la Iglesia por los medios de hecho y derecho de la misma. Ni es en fin impostura lo que es *verdad infalible* deducida, y aun contenida en *monumentos infalibles*.

Hasta el presente en estos comentarios he tenido la conducta de reo. Mudo, y me hago actor. En este nuevo estado ya no me valdré de monumentos eclesiásticos; quedense estos en el buen lugar que ocupan. Vamos á los políticos, y desde aquí digo: que el Sr. de San Juan con todos los suyos, incluso aquellos eclesiásticos iscarriotes que él llama *solidamente virtuosos*, son *hereges de lesa nacion españo-*

la (f), enemigos públicos del gobierno mas legítimo, y por lo mismo dignos de que el Supremo Tribunal descarge sobre ellos el merecido castigo. Calesse V. los anteojos, y vea esta demostracion. » Real cedula de S. M. en que se manda guardar, y cumplir un Real Decreto por el qual se destina la mitad de los Diezmos para la subsistencia de los egércitos. En esta Real Cedula de 8 de Julio de 1810 consta lo siguiente; El Consejo de Regencia en representacion del Rey N. Sr. D. Fernando VII. protesta solemnemente recurrir á la Silla Apostólica para obtener de ella la debida aprobacion en la parte, que sea necesaria de lo acordado por este Decreto, quando lo permitan las circunsntancias, y no duda conseguirlo de su piedad atendido el gravísimo y justo motivo en que se funda, y en defecto empeña su Real palabra de reintegrar en épocas felices y proporcionadas la parte de Diezmos, que se señalasé por la Santa Sede

» En el Real Decreto de 29 de Julio de 1810 entre otras cosas se dice: y queriendo se proceda segun conviene y corresponde á lo que se merece el estado eclesiástico, y han establecido las Leyes Reales y Cánones Sagrados, cuya proteccion no puede serle indiferente; ha resuelto que en primer lugar que no se exiga como una contribucion dicha mitad de Diezmos, y los Intendentes ú otros comisionados se abstengan de mezclarse en su administracion, que quedará libre á los interesados, como antes. En segundo lugar, como revocandose la providencia anterior, es siempre debido y urgentísimo, que los eclesiásticos y seculares contribuyan á la defensa del Estado y que los egércitos tengan la subsistencia, que necesitan, para atender á todo se procederá por los Obispos y Ordinarios Eclesiásticos y demás Superiores á tratar de la contribucion que estimen practicable en sus Diócesis y territorios, y con su Clero, y por los medios de Derecho la impondrán y exigirán, dando aviso á los Intendentes, de la que han impuesto y haciendo se entreguen en la Tesorería todo su producto, exigiendolo para este fin en uso de jurisdiccion eclesiástica.»

En el Decreto del Supremo Consejo de Regencia del 14 Agosto de 1810 se lee lo siguiente: «Aunque el Breve Apostólico expedido en 3 de Octubre de 1800 para la exacción de la novena parte extraordinaria de todos los Diezmos No ofrece motivo alguno

(f) Esta censura dió el Concilio de los *atni-inmunitarios* á mi opinion en el Diario del 29 Setiembre pag. 1095.

fundado de duda acerca de la continuacion de *esta gracia* despues de los diez años contados desde *su concesion* hasta que varíe y mejore la actual crítica situacion de la España: ha llamado este interesante asunto, la atencion del Supremo Consejo de Regencia de España é Indias .. con este objeto *ha examinado con la debida reflexion el citado Breve Apostólico*, y teniendo presente, que en el dia son mucho mayores las necesidades del Estado, que las que en el mencionado año 1800 movieron la benignidad de la Santa Sede á la concesion de la indicada gracia; se ha servido resolver S. M. en nombre del Sr. D. Fernando VII. que no deve suspenderse la exâccion de dicho noveno decimal extraordinario, y que para su cobro se encargue la administracion de él á los Venerables Cabildos de las Santas Iglesias &c."

En el Decreto de 8 de Agosto del corriente año 1811 se lee lo siguiente: „El Consejo de Regencia autorizado interinamente por las Cortes generales y extraordinarias, deseando uniformar la direccion de todos los ramos pertenecientes á las *gracias Apostólicas* concedidas á favor de la Corona: y hallandose restablecido en la plenitud de sus funciones el *Tribunal de Cruzada*, ha venido en declararle la *direccion y arreglo económico de el Escusado y Noveno*; cesando en ella la direccion general de Provisiones, cuyos dependientes para su despacho pasarán á las órdenes del Tribunal."

¿Que le parece á V. Sr. D. Plácido? ¿Tienen lugar las recriminaciones, exclamaciones, declamaciones, y títulos *honoríficos* con que me distingue el Sr. de San Juan, sus *Eclesiásticos solidamente doctos*, y los demás que componen su gran concilio? ... Digamos: *Causa finita est, utinam finiatur error!* Si el Sr. de San Juan tubiese á favor suyo un solo decreto, como son á favor de la causa que sostengo, los que he alegado, ¡valgame Dios, y quanto papel emporcaria! ¡De qué bellas expresiones usaria! ¡Y cómo repetiria lo de *energúmenos, fanáticos, heréticos &c. &c. &c.* Pero ni la educacion que me dieron mis padres, ni la ropa que llevo, ni mi carácter permiten que yo imite su estilo y expresiones. ¿Pero en vista de lo que acabo de alegar, no le parece á V. Sr. D. Plácido, que todos los dicterios, apodos, desvergüenzas, baldones é improperios y todos los demás dictados de *herege, fanático, supersticioso, energumeno*, con que me ha regalado en los Diarios, y en la carta consabida, no le parece á V. repito,

Dios... me he cultivado mi entendimiento en el estudio de la moral. Dios... me he cultivado mi entendimiento en el estudio de la moral. Dios... me he cultivado mi entendimiento en el estudio de la moral.

que van dirigidos á la religiosa conducta del actual Supremo gobierno? Este observa le mismo que yo sostengo (g).

El Sr. de San Juan y los suyos havian formado tan bien su plan, que se prometian, que con su carta al Redactor del Diario me veria en el apuro de guardar un eterno silencio; pues le sobornaron, y en su modo le precisaron á que no siguiese *manchando las hojas de su Diario con tan perjudiciales, como ineptas discusiones.* ¡Qué hombre tan zeloso del bien público! Pero no era esto. Sabia por experiencia, que yo no dejaba atacar impunemente los derechos de la Iglesia: pero él quería atacarlos sin estorvo, y á este fin precisó al Redactor á lo que expresa su carta y la *Nota* que se vé en el Diario del 10 Octubre pág. 1132. Pero algo mas debe saber el Público.

Dia 13 Setiembre insertaron los Señores *Anti-imunitarios* de la Iglesia un mal extracto de un impreso de Cádiz, ó de la *carta crítica del filósofo rancio* para tener motivos de disputar la inmunidad real eclesiástica; porque ello ya se vé, que encajarse estos Señores sin motivo, real ó aparente; no les era á cuenta. El Sr. C. T. A. fue por desgracia suya el primero, que con los modales de *ignoranton desvergonzado* salió á impugnar la inmunidad, lo que podia hacer con *muchas razones inconstratables.* Le salí al encuentro con la *respuesta interina* del 17 Setiembre. Creeré que el pobre C. T. A. se vió sin armas ni municiones para defenderse del Concilio Tridentino, y por lo mismo se retiró, como dicen, *rabo entre piernas*, á esperar ocasion para despedirse.

Acudió á sostener su retirada el Apostillador en los dias 19, 20 y 21 Setiembre con sus *bufonadas.* Aquí conocí que los *sofistas anti-imunitarios* eran mas de uno. Publiqué pues mis *reflexiones obvias* en los dias 24, 25 y 26 Setiembre, y el burlon se quedó tan burlado y aturdido, que solo se ha dejado ver con sus greñas, para hacerme *algunas preguntillas:* pero le envió, en virtud de las presentes, á que busque la respuesta en el Concilio Lateranense II. que condenó los errores de Arnaldo de Brîxia Patriarca de los Políticos *anti-in-*

(g) El fin que me propuse desde el principio fue sostener los derechos de la Iglesia y hacer la apologia de la religiosa conducta, que siempre ha observado la España, observa nuestro actual gobierno, y deseo sea eterna: pero se me ha querido imputar con increíble malicia que mi intento *sacrilego* era *añadir nuevos dogmas á nuestra creencia y nuevos preceptos á la moral.* Dios me libre, y les perdone. Por la gracia de Dios soi hijo de la Iglesia y siempre he cautivado mi entendimiento en obsequio de la fe.

munitarios; y en el Concilio de Constanza en la condenacion de las proposiciones 16, 32, 36, 39, &c. de Juan Wickleff. Dia 28 se asomó en el Diario un *valenton* ingerto en militar, para defender el honor, que caracteriza el heroico cuerpo militar, quando el solo salia para deshonorarme. Al dia siguiente 29 empezó á salir la *insidiosa insinuacion*, que concluyó el 30 para retraerme de sostener los derechos de la Iglesia. En el 1 de Octubre contexté al *valiente positizo militar*, que queria me fuese yo al ejército de Valencia mientras él se pasearia por Palma. En 2 de Octubre, habiendo buuelto ya de su sobresalto el Sr. C. T. A. bolvió á probar fortuna: pero se le olvidaron sus *muchas razones incontrastables*, y el contextar al Concilio Tridentino (a).

Dia 3 Octubre empezó á salir mi respuesta á la insinuacion; dia 5 se insertó en el Diario un parche de uno que se llama *principiante de cánones* (b), y mientras yo aun iba publicando mi respuesta. El que se cuidaba de hacer imprimir mis papeles reconvino al Redactor con la inpolitica de inserir impugnaciones, quando aun no havia concluido mi discurso: pero el Redactor le respondió, que se havia visto precisado á hacerlo. Lo supe; y ya no me prometí nada de bueno de la volubilidad de este hombre. Acabó de salir mi discurso dia 7 Octubre, y á continuacion insertó dos impugnaciones (c). Las respuestas á las quatro impugnaciones las tenia escritas por la tarde de los mismos dias en que se dejaron ver en los Diarios, y deseaba saliesen juntas dia 8. Escusóse en este dia el Redactor y en los dos siguientes, alegando que tenia muchas noticias interesantes que comunicar. Pues bien le dijo el que se cuidaba de hacer imprimir mis escritos, ahí las tiene V. y las publicará luego que haya lugar. Salió el Diario del 10. En él se anunció la *carta al Redactor del Diario*, y se insertó la *Nota*, que allí se vé.

Al leer esto mi comisionado para la impresion, pasó á ver al Redactor y le preguntó: ¿Y quando han de salir las respuestas á las impugnaciones? Respondió: quando tenga licencia para ello. Ola! replicó el comisionado, no ha esperado V. licencia para publicar las impugnaciones, y la exíge V. para las respuestas! ¿Qué es esto? Ya veo los efectos de la *Carta al Redactor*; pero á lo menos para que quede bien el que me ha comisionado, ponga V. en el Diario de

(a) Véase el Apendíce num. 1. (b) Num. 2. (c) Num. 3 y 4.

mañana esta *Advertencia*, y yo pasaré por la tarde á corregirla. Respondió: lo haré, como en efecto estaba compuesta y corregida la *Advertencia* dia 10 por la noche, y havia de salir en el Diario del 11; pero ella no salió. Esta es la *Advertencia*.

Las respuestas á las impugnaciones de los discursos de F. R. S. V. las tengo en mi poder desde los dias de las impugnaciones. No las he inserido en este periódico para complacer á muchos subscriptores á quienes acomodan mas las noticias. Y por ahora suspendo su publicacion hasta que el gobierno eclesiástico la permita. Esto debe extenderse hasta la carta que se me ha dirigido en el Diario del 10 del corriente.

Ve V. Sr. D. Plácido, y ve todo el mundo la buena fe con que han procedido en esta disputa los *anti-immunitarios* y el Redactor del Diario. Pero no tarda quien llega; pues á continuacion de estos comentarios van por modo de Apendice mis respuestas.

Dios guarde á V. muchos años. Biniali 14 Octubre de 1811.
F. R. S. V. Sr. D. Plácido Ingenuo.



APENDICE.

Num. 1. Contextacion al Sr. C. T. A.

Muy Sr. mio: Ya que V. se despide para siempre de mi con tanta cortesía, exíge la política que yo acompañe á V. á lo menos hasta la puerta del Muelle, y en lo que hay de aquí allá, le diré á V. dos palabritas.

En todas las sociedades civiles los sacerdotes han estado exêntos de tributos; vea V. la cita de Calmet en la respuesta á la *insinuacion*, que hoy dia de la fecha empieza á publicarse en el Diario. Y en caso que los sacerdotes paganos de España no gozasen de aquella exêncion, quando esta abrazó el cristianismo; sujetandose España á la Iglesia exîmió los sacerdotes católicos de tributos, y esta exêncion ha continuado desde aquella época hasta el dia, mientras los Reyes de España han sido católicos. Cedió pues, ya há 18 siglos la nacion del derecho de exígir por sí tributos de los eclesiásticos, aun suponiendo que podia no ceder.

Es falso que Jesu-Christo dixese á sus discipulos, que debian pagar tributo, pues aquello; *Reddite quæ sunt Cæsaris &c.* (Matt. c. 22) lo dijo á los Fariseos y Herodianos, que no eran discipulos suyos. Quando Jesu-Christo y S. Pedro en Cafarnaú pagaron el tributo, expresamente dijo Jesu-Christo, que no estaban obligados á ello, y que solo lo pagaban para no dar escándalo. (Matt. c. 17). Hé aquí á las que V. llama *verdades innegables*, negadas, y á las ilaciones que V. quiere sacar, que se quedan en la bayna.

No hay absurdo, ni hasta el presente lo ha havido en 1800 años que la potestad eclesiástica mande la contribucion, y sabrá, como ha sabido siempre, igualarla en todos los Obispados. Los bienes eclesiásticos no han recibido el privilegio de exêncion de la potestad civil, es de derecho divino. Justo es (y yo así lo creo) que los eclesiásticos contribuyan: pero no forzados, ú obligados del que no lo puede hacer. Vea V. la respuesta, que he citado, con ella se aquietará y verá que la opinion, que ha sostenido *son máximas del Patriarca de Fernel*, ... Tan débil tengo la memoria, que ya no me acordaba del Concilio Tridentino: pero V. suplirá mi olvido, y tenga siempre pre-

sente esta pareja que repetia muy á menudo el Tio Morejon de Bujaralos :

„ Nobleza , Fuero , y Religión.

„ Quanto mas rancieros mejores son.

Deseo á V. un feliz viaje. Puerta del Muelle á 3 Octubre de 1811.

F. R. S. V.

Núm. 2. Contestacion al principiante de derecho canónico.

Niego la primera consecuencia, y el supuesto. Aun quando la Junta de Mallorca hubiese pasado á mandar las *tallas* á los eclesiásticos en 1808 sin anuencia del estado eclesiástico, no podria ser tratada de herege, no constando, que el tal procedimiento se derivaba de error voluntario y contumaz. = Pero el caso es que las dichas *tallas* las decretó el mismo estado eclesiástico secular y regular representado por el Ilmo. Sr. Obispo, por los Señores Canónigos comisionados por el Cabildo y por los Regulares que asistian á la Junta con voto; y fue exâctor el Sr. D. Antonio Evinent Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia.

Distinguo el segundo consiguiente: Los eclesiásticos no están obligados á pagar contribuciones en fuerza de derecho civil, concedo; en fuerza de la caridad, niego. Oyga V. á S. Agustin (*lib. 1. de conjug. cap. 14. n. 15*) *Multa sunt faciendæ, non iuxta legem, sed libera charitate ... Unde Dominus cum se tributum non debere monstrasset, solvit tamen, ne scandalisaret eos &c.*

A la tercera consecuencia: niego el supuesto. Ni Jesu Christo, ni los Apóstoles, ni los Santos Padres afirmaron, que todos los fieles tanto eclesiásticos, como legos estén obligados por derecho civil, á satisfacer los impuestos establecidos por la potestad civil.

San Ambrosio inmediatamente á las palabras, que V. cita, dice: *Et ille censum solvit, qui nihil possidebat; tu autem, qui sæculi sequæris lucrum, ¿ cur sæculi obsequium non recognoscas?* Luego, luego, luego habla S. Ambrosio con los seglares, porque *Ecclesiasticus sæculi non sequitur lucrum.*

Si V. no huviese tenido tanto prûrito en escribir, y huviese usado de la cortesía de dejarme acabar de hablar, no se veria V. con este bochorno. Se conoce, que es V. principiante, y que tiene malos principios hasta de lógica; y guarde V. sus posaderas; no le suceda

lo que á aquel mocoso , á quien su padre dió una buena zurra, porque siendo tan chico se havia metido á escritor.

Biniali 5 Octubre de 1811. = F. R. S. V.

Núm. 3. Contextacion al Sr. T. P. A.

Las injurias personales pueden disimularse , y yo las he disimulado ; pero no debe un católico permitir, que llegue á tal punto el descaro del libertinage , que insulte y trate de perniciosa una doctrina católica. V. y todos sus adherentes no han sido, ni serán capaces , hasta la consumacion de los siglos , para sostener su opinion, de producir una razon que tenga algun viso de persuasiva , sino para los sencillos ; quando sostengo la mia con tan sólidos monumentos , que el mismo infierno no los hará balanzear. Moderacion, Sr. T. P. A. no demuestre V. tanto su adhesion á la impiedad , que ponga *in caelum os suum*.

No contentandose V. con injuriar con tanta insolencia una doctrina católica , pasa su malicia de V. á valerse de proposiciones capciosas y malignas para alucinar á los incautos, y hacer odioso el estado eclesiástico. Sepa V. para su confusion , y sepa todo el mundo para su instruccion , que los eclesiásticos perceptores de diezmos pagan á mas de 21 por 100 , sin incluir en esta partida ni lo que deven invertir para el culto en sus iglesias, ni lo de él subsidio , del excusado, de millones , y lo de *tallas* extraordinarias, que de quando en quando han de pagar , porque lo manda su legítimo Superior. No sé á quanto por ciento pagan los hacendados: pero ello es cierto, que no llega á lo de los eclesiásticos. Infórmese V. y tome en el interin de la respuesta al *principiante de cánones* la solucion á su *puñado de habas y pan de perros*.

Biniali 7 Octubre de 1811.

F. R. S. V.

Núm. 4. Contestacion al Sr. X. Z.

La consecuencia , que yo deduzco es legítima. Lo demuestro: el constitutivo esencial de la Iglesia de Jesu-Christo es la fe: luego, si se acabó la fe , se acabó la Iglesia de Jesu-Christo. Subsumo : la fe de los Decretos de los Concilios generales confirmados por los Sumos Pontífices , que representan la Iglesia de Jesu-Christo , se acabó: luego sigue , *la Iglesia se acabó*.

Anecdota De Sineu á Palma iba un Franciscano montado en un burro. Cerca la *Soledad* encontró á tres Señoritos que acompañaban

á otras tantas *samaritanas*. Aquellos para burlarse del frayle y divertir á sus *alquiladas* ... dixeron al frayle: *No iba así S. Francisco*. Respondióles el frayle sin pararse: *tienen Vdes. razon, pero no saben porqué. ¿Y porqué?* preguntaron ellos. Respondió el frayle: *Porque en tiempo de S. Francisco no habia tantos burros como en el dia.*

Biniali 7 Octubre de 1811. F. R. S. V.

Nota: Como con cuchara de palo, y para mis abichuelas, y pitanza no se venden, ó empeñan lámparas, candeleros, &c. No necesito de oro ni plata para el brillo de mi casa. No soy perceptor de diezmos, ni creo serlo en mi vida. Con esto ya se ve el interés con que he escrito.

F. R. S. V.

Biniali 7 Octubre de 1811.

Núm. 4. Contestacion al Sr. X. N.

La consecuencia, que yo deduco es legitima. Lo demuestran: el constitutivo esencial de la Iglesia de Jesu-Christo es la fe: luego, si se acaba la fe, se acaba la Iglesia de Jesu-Christo. Subsuno: la fe de los Decretos de los Concilios generales confirmados por los Sumos Pontifices, que representan la Iglesia de Jesu-Christo, se acaba: luego, se sigue, la Iglesia se acaba. De Sinen á Palma iba un Franciscano montado en un burro. Cerca la Soledad encontró á tres señores que acompañaban